



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 040-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de mayo del 2025.

VISTO:

El Oficio N.º 454-2025-GR-CAJ-DRAC/DTT.CR con MAD: 10984031 el Recurso de Apelación presentado el 24 de abril del 2025 con MAD: 10920255 y el Recurso de Apelación presentado el 24 de abril de 2024 con MAD: 10920271.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural mediante el Oficio N.º 454-2025-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 05 de mayo de 2025 con registro MAD: 10984031, remite al Director Regional de Agricultura Cajamarca, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 040-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R; adjunta los Recursos de Apelación presentado por los señores **IRENE FREDESMINDA SEGURA LEÓN** y **LUCIANO EDILBERTO SEGURA LEÓN**, así como la apelación **JOSE CUSTODIO MORALES ALVA**; documento que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones necesarias.

Que, los señores señores **IRENE FREDESMINDA SEGURA LEÓN** y **LUCIANO EDILBERTO SEGURA LEÓN**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 040-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R de fecha 04 de abril de 2025, que declara procedente el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos del propiedad del Estado y tierras eriazas habilitadas, de los siguiente predios rurales individuales ubicado en la UT Contumazá de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Unidad Catastral	Nombres y Apellidos	Predio
318	606406	Nimia Liduvina Segura León	El Pozo Chaposo
319	606407	Nimia Liduvina Segura León	El Monte Coposo
320	606408	Francisca Filonila Segura León	El Ciénego 01
321	606409	Francisca Filonila Segura León	Pie de Carretera
322	606410	Fidencio Rufino Segura León	Sobre de Montechuica
342	606639	Fidencio Rufino Segura León	Tras la Peña
343	606641	Fidencio Rufino Segura León	El Cerro de los Barrancos
344	606642	Fidencio Rufino Segura León	Curva el Tambillo
380	606790	Rosa Eleximia Segura Castillo	Los Alisos – Bosque
381	606791	Nimia Liduvina Segura León	Tras de la Casa
382	606793	Nimia Liduvina Segura León	Corral de Ocas
383	606794	Rosa Eleximia Segura Castillo	La Casa Vieja
384	606795	Francisca Filonila Segura León	La Pampa
386	606797	Fidencio Rufino Segura León	Ladera el Tanque
387	606799	Rosa Eleximia Segura Castillo	La Falda 01
388	606800	Francisca Filonila Segura León	El Ciénego 02
389	606801	Rosa Eleximia Segura Castillo	La Falda 02

Sostiene el apelante que el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas realizada habilitada ha sido realizado sin respetar el procedimiento



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 204-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de mayo del 2025.

administrativo y vulnerando derechos de propiedad y posesión pacífica, continua y pública de la señora Melchora Mendoza Alva, quién mantenía ocupación efectiva de los predios materia de formalización por más de 70 años, hasta fecha de su fallecimiento el 15 de noviembre de 2024, fecha posterior al inicio del proceso de saneamiento; además, los terrenos objeto de saneamiento estuvieron en posesión del señor Julio Segura Cotrina hace más de 70 años. Invoca la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Adjunta como medios de prueba la Resolución Directoral N° 845-AG-77-D-ZAII; Declaraciones Juradas de seis (6) personas quienes manifiestan que conocieron a la Señora Melchora Rosa quién ejerció la posesión pacífica, continua y pública de los predios materia de impugnación; , medios probatorios que son admitidos y valorado en la presente resolución.

Que el señor **JOSÉ CUSTODIO MORALES ALVA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 040-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R de fecha 04 de abril de 2025, que declara procedente el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos del propiedad del Estado y tierras eriazas habilitadas, de los siguiente predios rurales individuales ubicado en la UT Contumazá de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Unidad Catastral	Nombres y Apellidos	Predio
318	606406	Nimia Liduvina Segura León	El Pozo Chaposo

Sostienen los apelantes que el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas realizada habilitada ha sido realizado sin respetar el procedimiento administrativo y vulnerando derechos de propiedad y posesión pacífica, continua y pública del señor José Custodio Morales Alva quien mantiene ocupación efectiva de los predios materia de formalización por más de 48 años; situación que no fue considerado ni valorado por la administración. Invoca la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Adjunta como medios de prueba la Resolución Directoral N° 845-AG-77-D-ZAII de fecha 20 de octubre de 1977.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dentro de sus facultades y competencias otorgadas por el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en el marco de la Ley N° 31145 y Reglamento aprobado por el D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, ha emitido la Resolución Directoral N° 040-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R de fecha 04 de abril de 2025; que en el Artículo Primero DECLARA INFUNDADO la oposición formulada por el administrado Jorge Ramos Rodríguez Plasencia, al procedimiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad de Estado y de tierras eriazas habilitadas de las Unidades Catastrales N° 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 606696, 606697, 606698, en atención a los fundamentos expuestos. En el Artículo Segundo DECLARA LA PROCEDENCIA del procedimiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad de Estado y de tierras eriazas habilitadas, respecto de 389 predios rurales individuales que se detallan en el cuadro adjunto ubicada en la UT CONTUMAZA, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

Que, los predios rústicos contenido en el acto administrativo materia apelación por los señores **IRENE FREDESMINDA SEGURA LÉON** y **LUCIANO EDILBERTO SEGURA LEÓN (17 predios)**, así como por el señor **JOSÉ CUSTODIO MORALES ALVA (01 predio)**, forma parte de la relación de los 389 predios rurales, los cuales se encuentran debidamente identificados con: Unidad Catastral, Nombre y Apellidos, Nombre del Predio y Área (Has.), que según los Considerando de la resolución impugnada indica que se ha realizado el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado de 389 PRI correspondiente a la UT CONTUMAZA, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca, los cuales se encuentran formando parte de los predios matrices inscritos en la Partidas Electrónicas N° 11231722 y 11231716 de la Oficina Registral de Cajamarca, verificándose insitu que los referidos predios cumplen con los requisitos establecidos en las normas acotadas, ejerciendo sus respectivos titulares la posesión en forma directa, pública, pacífica y continua hasta el 31 de diciembre de 2015 habiéndose cumplido con calificarlos como aptos en el Sistema Catastral Rural – SCR; así mismo se ha cumplido con



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 204-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de mayo del 2025.

efectar la publicación del padrón de poseedores aptos para ser titulados de cada uno de los predios rurales individuales, en el local de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca, en la Municipalidad Provincial de Contumazá, en el Juzgado de Paz del cercado de Contumazá y en la Agencia Agraria de Contumazá, por el plazo de ley, dando a conocer al público en general y a los titulares registrales de los predios matrices.

Que mediante solicitud con registro MAD: 9403068 de fecha 08 de abril de 2024 el administrado Jorge Ramon Rodríguez Plasencia ha formulado oposición al procedimiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad de Estado y de tierras eriazas habilitadas de las Unidades Catastrales N° 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 606696, 606697, 606698, la misma que ha sido presentado en el plazo de ley y resuelto en la presente Resolución.

Que, con fecha 19 de marzo de 2025 con registro MAD: 10810708, los señores **IRENE FREDESMINDA SEGURA LEÓN Y LUCIANO EDILBERTO SEGURA LEÓN**, solicitan al Director de Titulación de Tierras Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca a **POSEEDORES NO APTOS** por no cumplir con los requisitos señalados el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y formula oposición de los siguientes predios publicado mediante Oficio Múltiple N° 016-2024-GRC-DRAC/D.T.T.C.R:

Nº	Unidad Catastral	Predio
318	606406	El Pozo Chaposo
319	606407	El Monte Coposo
320	606408	El Ciénego 01
321	606409	Pie de Carretera
322	606410	Sobre de Montechuica
380	606790	Los Alisos – Bosque
381	606791	Tras de la Casa
382	606793	Corral de Ocas
384	606795	La Pampa
386	606796	Ladera el Tanque
387	606799	La Falda 01
388	606800	El Ciénego 02
389	606801	La Falda 02

Por cuanto dichos predios son materia de repartición hereditaria que perteneció a su señor padre Julio Seguro Cotrina según la Resolución Directoral N° 0845-AG-77-D-ZA2, mientras no se defina dicha situación no puede declararse poseedor a sus hermanos que figuran en la lista como son Francisca Filonila Segura León, Nimia Liduvina Seguro León, Fidencio Rufino Segura León y Rosa Eleximia Segura León

Que, el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con fecha 04 de abril de 2025 comunica a los señores **IRENE FREDESMINDA SEGURA LEÓN Y LUCIANO EDILBERTO SEGURA LEÓN**, el rechazo o improcedencia de su pedido de oposición por haberse presentado fuera del plazo legal establecido en el numeral 21.7 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI que establece: “*Los interesados dentro del plazo de 10 días hábiles de vencido el plazo de la última publicación del padrón en mención, pueden realizar las siguientes actuaciones ante el Ente de Formalización Regional correspondiente.*

1. (...)
2. *Formulará oposición contra la calificación de un poseedor debiendo identificar al predio con el CRC asignado, presentando los medios probatorios que acrediten su mejor derecho o que muestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado”.*

Por su parte el numeral 21.8 del artículo 21 de la citada norma establece: Las oposiciones son resueltas en primera instancia por el Ente de Formalización Regional y las impugnaciones que en su caso se formulen contra



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 204-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de mayo del 2025.

dichos pronunciamientos se resuelven en segundo y ultima instancia administrativa por la autoridad inmediata superior, según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

Que, de acuerdo a los documentales que se tiene a la vista que forma parte del expediente de la presente apelación corresponde Unidades Catastrales debidamente identificadas con nombre de los predios rústicos y de los poseedores; con la siguiente información:

- El Informe de Evaluación correspondiente a la Ficha Catastral Rural.
- Ficha Catastral Rural.
- Declaración Jurada del Poseedor del Predio
- Declaración Jurada de Colindantes y Vecinos
- Constancia de Posesión otorgada por la Agencia Agraria Contumazá.

Correspondiente a las siguientes personas contenidas en la Resolución Directoral N° 40-2025-GR-CAJ-D.R.A.C/D.T.T.C.R que es materia de apelación por los señores **IRENE FREDESMINDA SEGURA LEÓN**, **LUCIANO EDILBERTO SEGURA LEÓN** y **JOSE CUSTODIO MORALES ALVA**:

Nº	Unidad Catastral	Nombres y Apellidos	Predio
318	606406	Nimia Liduvina Segura León	El Pozo Chaposo
319	606407	Nimia Liduvina Segura León	El Monte Coposo
320	606408	Francisca Filonila Segura León	El Ciénero 01
321	606409	Francisca Filonila Segura León	Pie de Carretera
322	606410	Fidencio Rufino Segura León	Sobre de Montechuica
342	606639	Fidencio Rufino Segura León	Tras la Peña
343	606641	Fidencio Rufino Segura León	El Cerro de los Barrancos
344	606642	Fidencio Rufino Segura León	Curva el Tambillo
380	606790	Rosa Eleximia Segura Castillo	Los Alisos – Bosque
381	606791	Nimia Liduvina Segura León	Tras de la Casa
382	606793	Nimia Liduvina Segura León	Corral de Ocas
383	606794	Rosa Eleximia Segura Castillo	La Casa Vieja
384	606795	Francisca Filonila Segura León	La Pampa
386	606797	Fidencio Rufino Segura León	Ladera el Tanque
387	606799	Rosa Eleximia Segura Castillo	La Falda 01
388	606800	Francisca Filonila Segura León	El Ciénero 02
389	606801	Rosa Eleximia Segura Castillo	La Falda 02

De ello se deduce que la autoridad administrativa cumplido con los procedimientos establecidos para el saneamiento físico legal y formalización de los predios rurales, dispuesto en el Sub Capítulo I del Título II del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI Reglamento de la Ley N° 31145; del mismo modo, las personas señaladas en el cuadro precedente se encuentran debidamente identificadas, las cuales han cumplido con los requisitos de posesión de los predios rústicos al mes de diciembre del año 20151.

Que, del análisis realizado al recurso de apelación y a los medios de prueba aportado por los apelantes **IRENE FREDESMINDA SEGURA LEÓN** y **LUCIANO EDILBERTO SEGURA LEÓN** no se evidencia que acreditan la calidad de poseedor menos de propietarios de las Unidades Catastrales consignadas en la Resolución materia de apelación que afecten sus derechos, por lo que no se ha cumplido con las disposiciones del sub numeral 2) del numeral 21.7 del artículo 21 del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI; hacen mención a una señora doña **MELCHORA ROSA LEÓN ALVA** fallecida el 15 de noviembre de 2024, que tenía la calidad propietario conjuntamente con su esposo don Julio Segura Cotrina; para ello adjunta Declaraciones Juradas de personas que han conocido a la referida persona; asimismo, no se evidencia que los apelantes tenga la calidad de herederos de la persona fallecida; en tal sentido, no tendría legitimidad para peticionar; en consecuencia la presente apelación deviene en IMPROCEDENTE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 204-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de mayo del 2025.

Que, respecto del apelante **JULIO CUSTODIO MORALES ALVA** acredita su posesión e impugnación con la Resolución Directoral N° 0845-AG-77-D-ZA2 y sostiene que no cumple con las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 014-2022-MIDAGR; sin embargo, de las documentales que obra en autos se evidencia que la UC. N° 53265, está en posesión de la señora **NIMIA LIDUVINA SEGURA LEÓN** identificada con DNI N° 27143154, quien ejerce la posesión en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario por un plazo no menor de diez (10) años del predio denominado Pozo Champoso, según la Declaración Jurada de seis (6) colindantes y Constancias de Posesión emitidas por autoridad competente; asimismo, no se evidencia oposición contra la calificación de la señora **NIMIA LIDUVINA SEGURA LEÓN** en el predio denominado Pozo Champoso con UC N° 53265 de conformidad con el sub numeral 2) del numeral 21.7 del artículo 21 del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI; en tal sentido la presente apelación deviene en IMPROCEDENTE.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Ley N° 31145 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentada por los señores **IRENE FREDESMINDA SEGURA LEÓN** y **LUCIANO EDILBERTO SEGURA LEÓN**, así como la apelación presentada por el señor **JULIO CUSTODIO MORALES ALVA**, contra la Resolución Directoral N° 40-2025-GR-CAJ-D.R.A.C/D.T.T.C.R de fecha 04 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotado la vía administrativa.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente resolución en el modo y forma de Ley a la señora **IRENE FREDESMINDA SEGURA LEÓN** en su dirección domiciliaria sito en Jr. Juan Velasco Alvarado N° 401 CMP EL Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo; **LUCIANO EDILBERTO SEGURA LEÓN**, en su dirección domiciliaria en el caserío Pampa de la Sal distrito y provincia de Contumazá, ambos en el correo anamileteleonamaya@gmail.com; al señor **JULIO CUSTODIO MORALES ALVA**, en su dirección domiciliaria sito en el caserío de Cascabamba del distrito y provincia de Contumazá; asimismo, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural y al Proyecto PTRT3; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza Arroyo
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR